MODIFICATORIO No. 3, PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. CAR-CM-2621-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO SOLINC INTERVENTORÍA

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la Secretaría General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, y Acta de Posesión No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO SOLINC INTERVENTORÍA**, con NIT 901944973-0, representado legalmente por **EDISON ARIAS CELIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.064 de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 3 y PRORROGA No. 2** al Contrato CAR-CM-2621-2025, previas las siguientes **CONSIDERACIONES. 1)** Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 5 de febrero de 2024, ‘‘*Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones*’’, la Corporación tiene como objeto: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’. **3)** Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, la CAR se encuentra estructurada de la siguiente manera: **1. Dirección General:** 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. **2. Secretaría General:** 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. **3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental:** 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. **4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental:** 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. **5. Subdirección General de Autoridad Ambiental:** 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2.

MODIFICATORIO No. 3, PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. CAR-CM-2621-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO SOLINC INTERVENTORÍA

Dirección Jurídica Ambiental. **6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental:** 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **7.** Dirección Regional Almeidas y Guatavita. **8.** Dirección Regional Alto Magdalena. **9.** Dirección Regional Bajo Magdalena. **10.** Dirección Regional Bogotá – La Calera. **11.** Dirección Regional Chiquinquirá. **12.** Dirección Regional Gualivá. **13.** Dirección Regional Magdalena Centro. **14**. Dirección Regional Rionegro. **15**. Dirección Regional Sabana Centro. **16.** Dirección Regional Sabana Occidente. **17.** Dirección Regional Soacha. **18**. Dirección Regional Sumapaz. **19**. Dirección Regional Tequendama. **20.** Dirección Regional Ubaté. **4)** Que el artículo 26 del Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, determinó que la **Dirección Técnica FIAB** tiene como propósito el manejo y ejecución de los recursos administrados en el Fondo Especial denominado "*Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Rio Bogotá – FIAB*", en cumplimiento de los instrumentos de planificación, las obligaciones de los fallos judiciales y de la legislación vigente. **5)** Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente. **6)** Que el día 09 de mayo de 2025, la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA suscribieron mediante la Plataforma Transaccional SECOP II el Contrato **CAR-CM-2621-2025**, cuyo objeto corresponde a la "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL PARQUE LINEAL DEL RÍO BOGOTÁ**"[1]. **7)** Que el día 30 de mayo de 2025, el CONTRATISTA y la supervisión por parte de la CORPORACIÓN firmaron acta de inicio, determinando como fecha de inicio del Contrato el día 30 de mayo de 2025, y como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025. **8)** Que, el 02 de septiembre de 2025 se suscribió la modificación No. 1 al contrato mediante el cual se aclaro la cláusula décima primera de plazo, precisando que este sería de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **9)** Que el 03 de septiembre de 2025, se suscribió acta aclaratoria al acta de inicio, precisando que la fecha de terminación del contrato sería el 29 de enero de 2026. **10)** Que el veintiocho (28) de abril de 2026 se prorrogó el contrato por cuatro (4) meses, contados a partir del 30 de abril de 2026 hasta el 29 de agosto de 2026 y se adicionó el valor del contrato en TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($325.676.760) M/CTE, dicha modificación obedeció a la incorporación de obras adicionales y a la prórroga por igual término del Contrato de Obra No. CAR-LP-1807-2025. **11)** Que el contrato fue objeto de suspensiones y reinicios, encontrándose vigente a la fecha. **12)** Que la Dirección Técnica del FIAB de la CORPORACIÓN en cumplimiento de sus funciones como supervisora del contrato, avalo y solicitó a través del Memorando No. 20263087019 del 27 de agosto de 2026, el presente **MODIFICATORIO No. 3 y PRORROGA No. 2** al Contrato **CAR-CM-2621-2025**, el cual se encuentra fundamentado en el documento de justificación, junto a sus anexos y demás soportes que hacen parte integral del presente documento. **13)** Que se deja expresa constancia que la Supervisión emite concepto favorable frente a la prórroga solicitada por dos (02) meses al Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025, sin adición de recursos, atendiendo la continuidad del seguimiento con cargo a los recursos existentes del contrato. **14)** Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la supervisión en cabeza de la Dirección Técnica FIAB mediante el

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.nsr3525&isFromPublicArea=True&isModal=False

MODIFICATORIO No. 3, PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. CAR-CM-2621-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO SOLINC INTERVENTORÍA

memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA. CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR** el Contrato de Interventoría No. CAR-CM-2621-2025 por un término de DOS (02) MESES, contados a partir del 30 de agosto de 2026 hasta el 29 de octubre de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR** la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO**, la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato será de catorce (14) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.** Hacen parte integral del presente **MODIFICATORIO No. 3 y PRORROGA No. 2** al Contrato **CAR-CM-2621-2025**, la justificación remitida mediante el Memorando precitado, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA CUARTA.** La responsabilidad de la justificación presentada para el documento del **MODIFICATORIO No. 3 y PRORROGA No. 2** al contrato **CAR-CM-2621-2025**, corresponde exclusivamente a la Supervisión que radica en la Dirección técnica del FIAB de la CORPORACIÓN que en cumplimiento de sus funciones, realizo la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento contractual, junto con los demás documentos y anexos que la soportan. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas del Contrato **CAR-CM-2621-2025** que no sean contrarias a este documento contractual, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.** El CONTRATISTA procederá a la ampliación de las garantías contenidas en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS, en la forma y plazo previstas en el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente Modificación. Será responsabilidad de la supervisión del convenio, validar la publicación correcta de las garantías por parte del CONTRATISTA en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma y se realice el registro presupuestal correspondiente.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Emilia Amalia Rodríguez Bernal – Contratista DGC
Revisó: Sebastian Mayorga – Contratista DGC
Revisó: Edwin Ricardo Vargas Pava – Contratista DGC
Revisó: Marcela Zuluaga Vélez – Contratista DGC
VoBo: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC